



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 162

Bogotá, D. C., jueves, 7 de abril de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2010 CÁMARA

*por la cual se modifica la Ley 75 de 1989
y se dictan otras disposiciones.*

Doctor
ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
E.S.M.

Referencia: Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Asunto: Ponencia para segundo debate
Respetado señor Presidente:

En virtud de la honrosa designación que nos hiciera la Presidencia de esta Comisión, nos permitimos rendir el Informe de Ponencia para Segundo Debate sobre el **Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.**

Análisis del Proyecto

I. Antecedentes del Problema

Los homenajes póstumos que a través de iniciativas legislativas se someten a consideración del honorable Congreso de la República, consisten en exaltar la memoria de figuras sobresalientes de la patria en sus diferentes especialidades, a través de diferentes acciones que permitan honrar la vida y obra de la persona, sus valiosos aportes a la historia del país y en general, mantener vivo su ejemplo para que las generaciones futuras no solo conozcan su estilo de vida, sino que lo conviertan en el derrotero de la propia. Estos actos conmemorativos, que siempre deben obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por supuesto requieren de una asignación presupuestal por parte del ejecutivo para su ejecución, la cual es fijada una vez convertida en ley la inicia-

tiva, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo que tenga previsto el Gobierno Nacional en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

A través de la Ley 1406 de 2010 el honorable Congreso de la República aprobó, como homenaje al doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, en el vigésimo aniversario de su fallecimiento, el cambio del nombre del “Aeropuerto Internacional El Dorado” de Bogotá D. C., por el de “Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento”, materializando de esta forma un homenaje a la memoria del inolado líder político.

Ante la aprobación de la iniciativa legislativa el 25 de agosto de 2009 por parte del Congreso, el proyecto de ley fue remitido al Presidente de la República para su correspondiente sanción. Sin embargo, el Presidente de la República presentó objeciones al Proyecto por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia surgidas básicamente del impacto fiscal que se generaba con el mismo y la limitación temporal del gasto que representaba tal iniciativa, así como la carencia de estudios técnicos y económicos que permitieran dimensionar la capacidad de la norma de cumplir con su finalidad propuesta, y la capacidad del ejecutivo para llevarla a cabo.

En punto de la inconstitucionalidad de la iniciativa, manifiesta el señor Presidente que el legislativo está dando un mandato al ejecutivo para la inclusión de un gasto, es decir, está emitiendo una orden de imperativo cumplimiento y un plazo para llevarla a cabo, lo cual no es procedente. Indica que la Constitución Política en sus artículos 345 y 346, responden al postulado democrático según el cual, no puede existir ingreso ni gasto sin representación, para tal efecto, es el Congreso de la República el autorizado para decretar su realización, esto se predica de la inserción en el Presupuesto General de la Nación y de las partidas que se crean con base en los títulos de gasto originados por vía legal.

Existen dos momentos en la realización del gasto público, una es la que se origina con la autorización que es otorgada por el Congreso de la República en virtud del principio de representación, y la otra es la realización, la cual se encuentra en cabeza del Ejecutivo, que tiene lugar cuando este incluye las partidas de gasto en el Presupuesto General de la Nación, cuya aprobación también depende del órgano legislativo.

Al respecto, la Corte Constitucional (C-490/94, C-343/95, C-1339/91, entre otras) ha interpretado que el gasto público conlleva una colaboración entre dos ramas del poder público (legislativa y ejecutiva), en virtud de la cual la primera autoriza la inclusión del gasto, y la segunda, define la incorporación efectiva del mismo en el instrumento legal para su realización (ley anual de presupuesto).

Adicionalmente, las leyes vigentes que requieren para su cumplimiento de la realización de actos que representan gasto público, se encuentran supeditadas a las disposiciones orgánicas contenidas en la Ley 819 de 2003, norma que integra el bloque de constitucionalidad, lo que conlleva a que su inobservancia derive en una causal de inconstitucionalidad.

En criterio del Jefe de Estado, la ley bajo estudio, genera costosas actualizaciones en las cartas de navegación y documentos de información aeronáutica, así como también, altos costos en las modificaciones de los diferentes convenios y contratos-concesiones suscritos por la Aeronáutica Civil, sin tener en cuenta que la actividad política debe mantenerse dentro de los límites de prudencia económica y fiscal, propendiendo por un ejercicio mesurado del crecimiento de los programas de gasto, procurando una actividad diligente dentro del aparato estatal. En estas condiciones, al convertirse esta norma en un imperativo presupuestal para el ejecutivo sin que se hubiere tenido en cuenta su opinión al respecto, se torna inconstitucional.

Respecto de la conveniencia de la norma, manifiesta el señor Presidente que el nombre del Aeropuerto Internacional “El Dorado” con el transcurso de los años se ha convertido en un ícono de la navegación aérea Latinoamericana (primer Aeropuerto en volumen de carga y tercero en cantidad de pasajeros), además de ser la puerta obligada de entrada a Suramérica. En este sentido, es claro que la modificación del nombre genera una serie de inconvenientes y gastos, pues deben modificarse todas las cartas de navegación, así como las cartas con procedimientos normalizados de aproximación y de salidas visuales y por instrumentos y en general todo el catálogo de documentos que se requieren para el funcionamiento de un terminal aéreo.

Por otra parte, desde el punto de vista empresarial, es claro que el nombre de Aeropuerto “El Dorado” tiene un gran “goodwill” y como tal un significativo valor comercial, lo que en caso de cambiarse intempestivamente, deriva en perjuicios de naturaleza patrimonial en cabeza de su explotador (sea este un ente estatal o un concesionario), circunstancia que podría generar complicaciones diversas en relación con el actual concesionario, a quien se le adjudicó la administración del aeropuerto “El Dorado” y no otro, todo lo cual podría ser susceptible de complejas reclamaciones, aún por la vía judicial.

Finalmente cabe indicar que el cambio de nombre del aeropuerto implica todo un movimiento a nivel

internacional, pues las relaciones aerocomerciales se verán seriamente afectadas en cuanto se inicie la implementación de la ley, por cuanto estas relaciones se enmarcan en Convenios y Acuerdos bilaterales o regionales, que desde hace 50 años han considerado a “El Dorado” como punto de partida y llegada para muchas rutas internacionales desde y hacia el territorio nacional.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia invocadas, el proyecto fue devuelto por el ejecutivo al honorable Congreso de la República sin la firma correspondiente.

Una vez rendido y aprobado el informe de los honorable Congresistas designados para el análisis de las objeciones del Presidente de la República, el presidente del Congreso, remitió el 18 de enero de 2010 el texto del Proyecto y las objeciones a la Corte Constitucional, para que esta Corporación decidiera sobre las mismas, pues las razones de inconveniencia fueron descartadas por el parlamento.

A través de la Sentencia C-373 del 19 de mayo de 2010 (Expediente OP - 132. M. P. doctora María Victoria Calle Correa), la Corte Constitucional decidió de fondo las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al **Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara**, declarando **Infundadas** tales objeciones y, por tanto, declarando **EXEQUIBLE** la iniciativa legislativa, por las razones que se sintetizan, de la siguiente manera:

Si bien el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, consagra una importante herramienta que deberá ser observada al momento de proferir normas con impactos presupuestales, toda vez que, por virtud de tal disposición, este tipo de normas deberán expresar el impacto fiscal que se estima para las mismas, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de mediano plazo, no constituye una talanquera exclusiva a la función legislativa del Congreso ya que, siendo el Gobierno quien cuenta con la posibilidad de determinar las repercusiones fiscales de este tipo de medidas, deberá este participar de manera activa en el trámite de las iniciativas que las consagren, tal como se ha sostenido, entre otras, en la Sentencia C-502 de 2007 (M. P. doctor Manuel José Cepeda Espinosa).

El Gobierno Nacional, ni en el trámite del proyecto de ley que objeta, ni en el mismo documento de objeciones, manifestó el impacto fiscal de la modificación del nombre del terminal aéreo “y más allá de afirmaciones generales no es claro por qué el cambio de nombre del aeropuerto en las cartas de navegación, en la información aeronáutica y en otros instrumentos tengan el impacto fiscal cuestionado por el Gobierno”.

Adicionalmente, “la Corte observa que en el Proyecto objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto”.

Como consecuencia de la citada decisión de la Corte Constitucional, sobre las objeciones presentadas al proyecto de ley por parte del Gobierno Nacional, el Presidente de la República sancionó el 3 de agosto de 2010, la Ley 1406, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, “por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán

Sarmiento”, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento, con la cual se adopta de manera definitiva, la preceptiva contenida en el Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara.

En síntesis, a través de esta ley, el honorable Congreso de la República aprobó una iniciativa que trae consigo demasiados inconvenientes de distinto orden que no fueron oportuna y profundamente analizados, verbigracia, modificar el nombre del Aeropuerto Internacional de Bogotá sin ningún tipo de análisis de carácter técnico ni de las implicaciones fiscales de esta decisión, circunstancias estas que nunca fueron consultadas con el Gobierno ni mucho menos aprobadas por este.

Así las cosas, es claro que lejos de forjar un debido homenaje a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, a través de esta norma lo que se logra es entorpecer el cabal funcionamiento (técnico y económico) del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Bogotá, además de generar un grave impacto en las golpeadas finanzas estatales, pues el dinero de todas las modificaciones técnicas que deban realizarse en el terminal aéreo, tendrá que salir del presupuesto general de la Nación de manera inmediata una vez el Aeropuerto cambie su nombre.

II. Objetivo Fundamental del Proyecto

Por medio del presente Proyecto de Ley, se pretende derogar el artículo 16 de la Ley 75 de 1989, introducido a dicho cuerpo legal, por medio de la Ley 1406, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, “por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento” con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento y, como consecuencia de dicha derogatoria, el terminal aéreo de Bogotá, D. C., conserve su nombre tradicional “Aeropuerto Internacional El Dorado”, adicionándole “Luis Carlos Galán Sarmiento”, denominación que ostenta desde la entrada en vigencia del Decreto 2791 de 1959 y que la citada Ley, modifica para ser llamado “Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento”, como homenaje al asesinado líder político.

Para el efecto, el proyecto cuenta con un primer artículo que busca la derogatoria inmediata del artículo 16 de la Ley 75 de 1989 modificada por la Ley 1406 de 2010, es decir, la que le da al Aeropuerto Internacional de Bogotá el nombre de **Luis Carlos Galán Sarmiento**. Así mismo el artículo segundo de la presente iniciativa pretende devolverle el nombre de “El Dorado” al Aeropuerto Internacional de la capital de la República. El tercer artículo se refiere a la vigencia.

III. Conveniencia del Proyecto

La conservación del nombre “Aeropuerto Internacional El Dorado” para el terminal aéreo de la Capital de la República, presenta significativa importancia en distintos ámbitos. En primer lugar, desde el punto de vista histórico, conviene resaltar que la denominación deviene de la “Leyenda de El Dorado” según la cual *“El Dorado es un lugar mítico que se suponía que tenía grandes reservas de oro y que fue buscado por los conquistadores españoles e ingleses con gran empeño, atraídos por la idea de un lugar con calles pavimentadas de oro, en donde el preciado metal era algo tan común que se despreciaba (...) empezó en el año 1530 en los Andes de lo que hoy es Colombia, donde el conquistador*

*Gonzalo Jiménez de Quesada encontró por primera vez a los Muisca, una nación en lo que actualmente se conoce como el Altiplano Cundiboyacense”*¹. Con lo anterior, pretendemos significar que el nombre no obedece a razones caprichosas, por el contrario, tiene arraigo ancestral y propio de la región.

En segundo término, la relevancia del aeropuerto, por ser uno de los principales destinos latinoamericanos, con gran afluencia de personas a diario², para distintos fines, desde turismo hasta propósitos económicos, hace que el cambio en su nombre, siendo una clara referencia a nivel internacional, implique, sin lugar a dudas, traumatismos injustificados, mientras una larga historia, crea la costumbre de su nuevo nombre.

Como tercer aspecto y, tal vez, el que representa la mayor importancia práctica, la modificación en el nombre del terminal aéreo acarrea enormes y negativas repercusiones económicas, principalmente por dos razones:

a) Razones de orden técnico. La necesidad de cambiar los manuales, rutas de navegación, convenios y contratos celebrados³ por la Aeronáutica Civil, representan un gasto por parte del Estado que, si bien no entraremos a estimar con cifras exactas, es claro que no sale adelante ante un análisis costo-beneficio, cuando este último se limita, de manera exclusiva, a rendir memoria a un ciudadano.

Adicionalmente, el nombre del terminal es la referencia obligada de los pilotos al efectuar sus maniobras aéreas, las cuales, en razón a la costumbre, legítimamente arraigada, podría llegar a representar altas tasas de accidentalidad.

b) El goodwill del aeropuerto⁴, representado en la antigüedad de su nombre que, como se expresó, data desde el año 1959, se encontraría perdido en su totalidad, ya que se dejaría de lado “El Dorado” que permite entrever en sí mismo, parte de nuestra cultura precolombina y es conocido a nivel mundial por la gran afluencia de personas que lo visitan a diario, desde distintos orígenes nacionales e internacionales.

A partir de las anteriores precisiones, consideramos que esta iniciativa es plenamente conveniente, pues no solamente se evitaría una importante inversión de recursos para las modificaciones que deben realizarse, sino que mantendríamos incólume una parte fundamental del patrimonio inmaterial de Bogotá, como lo es el recuerdo constante de la historia precolombina a través del nombre de nuestro Aeropuerto Internacional.

Es menester poner de presente que no estamos en contra de exaltar la importancia de la figura política inmolada el 18 de agosto de 1989. No desconocemos, de manera alguna, la trascendencia e importancia del líder liberal. No obstante, los honores rendidos por

¹ Información tomada de: http://es.wikipedia.org/wiki/El_Dorado#Origen_de_la_leyenda. Julio 20 de 2010.

² El “Aeropuerto Internacional El dorado” es el primer aeropuerto en América Latina en transporte de carga y el tercero en transporte de personas, llegando en el año 2009, a los 14.899.199 pasajeros registrados. Información obtenida de: http://es.wikipedia.org/wiki/Aeropuerto_Internacional_El_Dorado. Julio 21 de 2010.

³ ¿Por qué es inconveniente cambiarle el nombre al Aeropuerto Internacional de Bogotá? En Revista Semana. Junio 5 de 2010.

⁴ ¿Por qué es inconveniente cambiarle el nombre al Aeropuerto Internacional de Bogotá? En Revista Semana. Junio 5 de 2010.

la Nación a los ciudadanos, deberán obedecer siempre, a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales no se evidencian o, es más, se encuentran desconocidos con la modificación del nombre del “Aeropuerto Internacional El Dorado”.

Finalmente advertimos que la aprobación de la presente iniciativa no implica para el Estado ningún gasto público ya que, por el contrario, evitaría aquellos que causaría el cambio de denominación aprobado en la Ley 1406 de 2010, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, “por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento” con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.*

IV. Conclusión

En la búsqueda de un consenso en procura de seguir manteniendo como ícono de identidad el Aeropuerto El Dorado se acogió la proposición sustitutiva presentada por los honorables representantes Óscar de Jesús Marín, Iván Darío Sandoval Perilla, José Ignacio Mesa Betancur, Víctor Hugo Moreno Bandeira y otra firma ilegible, en el sentido de que el Aeropuerto Internacional de Bogotá D. C. mantenga su identidad de “Aeropuerto Internacional El Dorado” y se agregue el nombre de Luis Carlos Galán Sarmiento para que de igual forma se le rinda un homenaje al doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.

V. Proposición

De acuerdo con todo lo anterior, solicitamos a esta Comisión en nuestra condición de Ponentes, darle Segundo Debate al **Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara**, *Por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones*, según texto que se adjunta.

Del señor Presidente,

Telésforo Pedraza Ortega, Representante a la Cámara por Bogotá, Ponente; *Albeiro Vanegas Osorio*, *Iván Cepeda Castro*, *Óscar de Jesús Marín*, *José Ignacio Mesa Betancur*, *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, *Yahir Acuña Cardales*, Representantes Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 16 de la Ley 75 de 1989, modificada por la Ley 1426 de 2010 quedará así: “El Aeropuerto Internacional de Bogotá D. C., se llamará Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento”.

Deróguese el artículo 16 de la Ley 75 de 1989 modificado por la Ley 1406 de 2010.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Aeropuerto Internacional de Bogotá, D. C., se llamará “Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Telésforo Pedraza Ortega, honorable Representante a la Cámara por Bogotá, *Albeiro Vanegas Osorio*, *Iván Cepeda Castro*, *Óscar de Jesús Marín*, *José Ignacio Mesa Betancur*, *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, *Yahir Acuña Cardales*, Representantes Ponentes.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., marzo 29 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara**, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 1° de diciembre de 2010.

La discusión y votación del proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 01 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 17 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 515 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 833 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias

Bogotá D. C., miércoles 1° de diciembre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara**, *por la cual se modifica la ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ 12 votos y con el No 5 votos de los honorables Representantes presentes.

Leído y sometido a consideración el articulado del proyecto, se aprobó con la modificación propuesta, en votación pública y nominal con el Sí de 15 votos y con el No 1 voto de los Honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el Sí de 15 votos y con el No 1 voto de los honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el Sí de 15 votos y con el No 1 voto de los honorables Representantes presentes.

La mesa directiva designó a los honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega* (Ponente Coordinador), *Albeiro Vanegas Osorio*, *Iván Cepeda Castro*, *Óscar de Jesús Marín*, *José Ignacio Mesa Betancur*, *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez* y *Yahir Fernando Acuña Cardales* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1° de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 17 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 515 de 2010.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 833 de 2010

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones,

aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 1° de diciembre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 16 de la Ley 75 de 1989 modificado por la Ley 1406 de 2010 quedará así: El Aeropuerto Internacional de Bogotá D. C. se llamará Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Aeropuerto Internacional de Bogotá, D. C., se llamará “Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones*, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 1° de diciembre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2009 SENADO; 306 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.

Bogotá, D. C., 29 de marzo del 2011

Honorable Representante:

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D.C.,

Honorable Presidente:

Me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para **segundo debate** al **Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara**, en dicho cumplimiento por lo cual, me permito rendir informe favorable al proyecto antes citado de la siguiente manera y en los siguientes términos:

Señor Presidente:

Cumpliendo con la misión encomendada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, paso a rendir ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara**, *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz*; presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

El Objetivo del Proyecto:

El proyecto de ley de la referencia como su título lo indica rinde en su articulado entre otros un merecido reconocimiento a la Vida y Obra del compositor de la Música Vallenata, invidente, el Maestro Leandro José Díaz Duarte, conocido en el lenguaje

popular como el Cantor de Alto Pino declarándole Patrimonio Cultural de la Nación y su trabajo será publicado a través de el Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas en medio físico y/o digital en una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga el hito de su supervivencia y el legado de su obra musical, la cual se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Vida y Obra del Cantor de Alto Pino:

Leandro Díaz, desde muy joven acogió el Canto Vallenato como un dispositivo cómplice de su vida circunstancial, canturreando, vocalizando, componiendo y afinando versos colmados de anhelos que le permitieran sobrellevar el dolor y aminorar la tristeza que proporcionara su ceguera. Echando mano de la razón original para no claudicar ante su pena sombría y abrazando la inspiración recursiva e innata que estimuló su clarividencia, discernimiento y creatividad autóctona tratando de interactuar al mismo nivel con los juglares de entonces.

Ese es el motivo elemental que encumbra al versátil autor que es el Maestro Leandro José Díaz Duarte al compendiar una obra sin igual métricamente, melódicamente, en colorido, en contenido y en la gracia que adorna a cada uno de sus personajes cuando en sus estrofas folclóricas acude a la descripción imaginaria, narrando crónicas que se constituyen en la esencia verídica de la narrativa-costumbrista que es orgullo y forma de la sabia cognición que Leandro Díaz le imprimió a la universalidad melodiosa de la región en comunión con los diarios hechos y acontecimientos de la Provincia de Padilla, lindero imaginario trazado entre los departamentos de La Guajira y el Cesar de la costa Caribe colombiana.

Esta honrosa distinción que me confiere la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de exaltar y homenajear al Maestro Leandro José Díaz Duarte, me permite parodiar al escritor; Alberto Salcedo Ramos, cuando dice: “Los poetas clásicos del vallenato son seres que reflexionan sobre la vida con hipérboles y metáforas, no tanto como ornamento literario sino como una herramienta de comunicación, que los ayuda a entenderse mejor. Este juglar es, en realidad, un recurso defensivo de nuestra cultura para preservar al brujo de la tribu. Es una prolongación del abuelo tribal que, en su taburete de cuero, cuenta cuentos para no quedarse solo. Es el guardián de la memoria de nuestros juglares, alguien que ha aprendido a encontrar noticias grandiosas en la vida común y corriente de todos los días”. Porque así, es como yo, siempre he tenido en mi pensamiento a este legendario exponente de los cantos vallenatos.

Los colombianos estamos rindiendo el homenaje que merece en compacto la gran obra folclórica del Poeta Ciego, Leandro Díaz, con el aporte de más de ciento veinte (120) títulos, repertorio en el que sobresalen temas de la nombradía de “Matildelina”, interpretada por el Gran Combo de Puerto Rico y “Soy” tema protesta que paseó por el mundo al compás de la afamada Charanga América, obra que emerge en el ámbito tradicional compartido con consagrados Juglares de la Leyenda Vallenata, entre quienes se destacan Rafael Escalona Martínez, Tobías Enrique Pumarejo, Luis Enrique Martínez, Francisco Ireneo Bolaños Marshall, Lorenzo Morales y Emilia-

no Zuleta Baquero y el contenido literario de sus cantos ha motivado el reconocimiento de escritores de la talla de Juan Gossain Abdala, Álvaro Cepeda Samudio, Fernando Fiorillo. La grandeza de su obra es exaltada por el premio nobel Gabriel García Márquez al tomar uno de sus versos como el epígrafe de su obra: El Amor en los Tiempos del Cólera: **En adelante van estos lugares, ya tienen su Diosa Coronada.**

Además vale recordar cómo el periodista Daniel Samper Pizano, al ser entrevistado por el también periodista, Jorge García Usta, sobre la valoración en el futuro de la obra de Leandro Díaz, respondió: “Sin duda, Leandro es un compositor histórico. Podemos decir que él es Beethoven, y que Escalona es Bach y seguramente Adolfo Pacheco es Mozart. Leandro es uno de los grandes de toda la vida. Poco a poco, su música se ha dado a conocer, y cuando baje un poco la hojarasca comercial horrible, cuando baje la influencia de los esperpentos, se verá con mayor claridad la belleza de los cantos de Leandro. Es un creador inenarrable, un compositor de cosas absolutamente clásicas. Puedo decir que dentro de 400 años se seguirán oyendo, aunque ninguno de nosotros estará ahí para cobrar la apuesta”.

Ojos que no ven corazones que sí sienten: (1)

En medio de la Oscuridad, emerge el talento innato de quienes cultivan su Arte para resignar el dolor y rendir culto al Autoestima. Metiéndome en honduras, paso a contradecir la verdad absoluta que deja en la memoria histórica de la humanidad una de las sentencias empíricas del refranero popular español, al advertir que: **“Ojos que no ven, Corazón que no siente”**. Pretendiendo decir que si pasa algo y si tú no lo vez no tienes nada porqué sufrir, sencillamente da a entender que si no palpas los hechos el dolor o la felicidad no penetra al órgano más sensible del cuerpo humano - Pero ya verán, como paso a exaltar una muestra del instinto de superación en el ser humano al mencionar hechos de la vida real, de otros émulo talentosos que igual que Leandro Díaz, son auténticos e innatos valores y demuestran a las claras que toda regla tiene su excepción:

1. Steve Wonder: Nacido en Saginaw, Michigan, en 1950 –Su nombre de Pila Steveland Morris. El cantante y compositor ha sido denominado el Gran Genio Ciego, Invidente de nacimiento. Reconocido por seguidores y críticos como el más grande Sintetizador Humano de la Historia. En su carrera profesional, entre penas y dolores se ha convertido en el Ganador inobjetable de todos los premios creados, los grammy y cuanta distinción se conoce para exaltar la discografía de un idolo, le han correspondido a Steve Wonder.

2. José Feliciano:

Su nombre auténtico: José Montserrat Feliciano García. Nace, en Lares, Puerto Rico-el 10 de septiembre de 1945. A José Feliciano, la historia musical lo distinguirá como el rey de la versatilidad que sería la palabra que describiría a José Feliciano. Un ejecutante “Maravilloso”, de la guitarra con un inigualable estilo, agregándole además el privilegio de tocar: el bajo, el órgano, la guitarra de doce cuerdas, la mandolina, la armónica, el piano, el acordeón, la conga, el güiro y los timbales. El canta-autor puertorriqueño José Feliciano ha caminado y le ha dado la vuelta al mundo, llevando en su impronta exitosa el impulso a la música latina.

3. Andrea Bocelli:

Músico, Tenor, Escritor y Productor Musical Italiano: En su carrera artística ha grabado siete óperas completas-Carmen, La Boheme, Il Trovatore y Cavalleria, entre otras. Maestro emérito del talento, poseedor de una fantástica maestría musical que ha superado todos los parámetros convencionales en virtud a la dimensión de una obra y un estilo de su propia cosecha. “Su timbre vocal, le dio dulzura al mundo, su fama creció al compás de una aritmética exponencial, más allá del circo mediático”

4. Arsenio Rodríguez: “El Ciego Maravilloso”

Güira de Macujires, Matanzas, 30 de agosto de 1931. Los Ángeles, California-31 de diciembre de 1971. Compositor y tresero de raigambre autóctona, inspirador primigenio de los ancestros de la música cubana. Iniciador del peregrinaje de los aires tradicionales de Cuba por el Mundo y de la fusión musical del Son Cubano con otros aires tropicales dándole rango universal, al sabor y la pimienta de un ritmo que hoy se denomina : Salsa.

5. Leandro Díaz Duarte:

-El Juglar que canta con los Ojos del alma. Alto Pino-Hatonuevo, La Guajira, República de Colombia-1934. Leandro Díaz Duarte, es un auténtico Juglar, de la Música Vallenata, como se desprende de esos versos de su autoría que invitan a la reflexión... **natural es aquella persona, que sin estudiar también se defiende...** porque a pesar de sus limitaciones visuales se ha encargado de explicarle al mundo la hondura de su peregrinar solitario... **“Yo nací una mañana cualquiera /allá por mi tierra, día de carnaval / pero ya, yo venía con la estrella / de componer y cantarle a mi mal”...** la predestinación visionaria queda reflejada en el contenido de sus paseos y merengues, para enfrentar la soledad, en la sombra de un permanente transcurrir de actividades costumbristas que marcaron su intelecto y le indujeron a la poesía como el inmediato destino de subsistencia ...**“Él la vista me negó, para que yo no mirara / y en recompensa me dio los bellos ojos del alma”...**

El Arte y la Música, su Modus Vivendi “El Arte y la Música han servido de medio o modus vivendi a millares de incapacitados visuales para que se readapten a la Sociedad y desarrollen el sentido de pertenencia productivo, venciendo de esta forma la discriminación individual y arrogando un estilo de vida digno en el ámbito sociolaboral, en busca de las oportunidades que les permita satisfacer necesidades y expectativas con el único fin de mitigar sus penas”. “Sus producciones nacen de los objetos mentales que se recrean en sus ideas, amparadas en un sentimiento interno que obedece a los estímulos del mundo exterior percibidos en su contorno por las vías inteligibles del ser, luego reproducidas en el sistema cerebral donde engendra un razonamiento intuitivo”.

Para evaluar o describir esta deficiencia física en el ser humano, es menester hacer un análisis consciente de la integralidad conceptual en lo biológico, psicológico y social, componentes que fundan unas actitudes que nacen de la respuesta o estado de ánimo emocional, conductual, mental, corporal y expresivo, ingredientes innatos generadores de armonía y equilibrio en el sentimiento y desarrollo de todo ser humano.

El invidente experimenta a toda hora, una “ceguera existencial”, esa sensación que limita al ser humano, el disfrute, la alegría de vivir y le eclipsan el cada día con una visión totalmente ajena a la realidad. Semblanza que les lleva a soportar una pena en medio de la oscuridad, lugar en el que nace una inspiración donde se enaltece un don supremo como es el instinto de superación al prenderse la Luz de la Sabiduría Interior que les ilumina el camino de su existir.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2009 SENADO; 306 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, rinde homenaje, exalta la vida y obra del maestro Leandro Díaz.

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicará en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical, esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual deberá ser expuesta en plaza pública en la ciudad de Valledupar, idéntica réplica será expuesta en plaza pública en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará un documental sobre la vida, y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión.

Artículo 5°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura expropiará la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas.

Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de Cultura para previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro Díaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Yahir Fernando Acuña Cardales,
Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial,
Comunidades Negras,
Afrovides.

Proposición:

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito solicitar a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes y a sus distinguidos miembros que la constituyen, los honorables Representantes, dar Segundo debate al **Proyecto de ley número 39**

de 2009 Senado; 306 de 2010 Cámara; por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Yahir Fernando Acuña Cardales,
Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial,
Comunidades Negras,
Afrovides.

(1).-Oñate Rivero Rafael: <http://artigoo.com/ojos-que-no-ven-corazones-que-si-sienten>.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D.C., marzo 29 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 306 de 2010 Cámara, 039 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.**

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 19 de octubre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 01 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 12 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias.

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 649 de 2009.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1.106 de 2009.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 163 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 723 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2010 CÁMARA, 039 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 19 de octubre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, rinde homenaje, exalta la vida y obra del maestro Leandro Díaz.

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicará en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical, esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual deberá ser expuesta en plaza pública en la

ciudad de Valledupar, idéntica réplica será expuesta en plaza pública en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará un documental sobre la vida, y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión.

Artículo 5°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura expropiará la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas.

Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de Cultura para previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro Díaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 306 de 2010 Cámara, 039 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 19 de octubre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D.C., martes 19 de octubre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 306 de 2010 Cámara, 039 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz**, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Yahir Fernando Acuña Cardales, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el Sí de 13 honorables Representantes, presentes.

Leído el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2010, leído el título y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea Ley de la República, se sometieron a consideración y se aprobaron por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

La mesa directiva designó al honorable Representante Yahir Fernando Acuña Cardales para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de diez días calendario.

El Representante Pedro Pablo Pérez Puerta se declaró impedido para participar en el debate y en la votación del proyecto de ley. Declaración que fue sometida a votación, en la cual no participó el Representante Pérez Puerta, siendo aprobada.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 01 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 12 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 649 de 2009.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1.106 de 2009.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 163 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 723 de 2010.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente;

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 162 - Jueves, 7 de abril de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 051 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado; 306 de 2010 cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.....	5